



Andrés Cusi Arredondo

# CONTRATO DE DEPÓSITO

# Definición

- Es el contrato por el cual el depositario se obliga a recibir un bien para custodiarlo y devolverlo cuando lo solicite el depositante.



# Características jurídicas

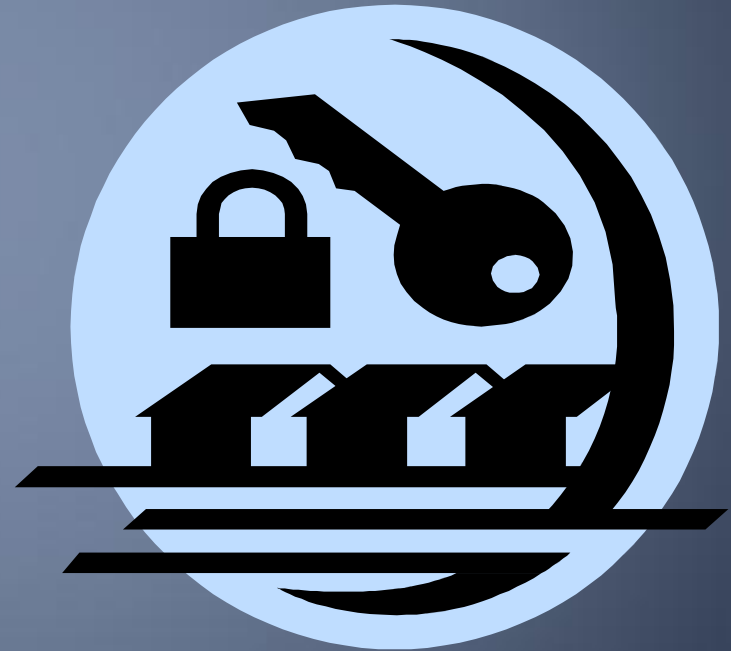


- Es un contrato principal o autónomo.
- Su objetivo principal es la custodia, conservación y restitución del bien depositado.
- Es temporal. Su esencia es que el bien sea devuelto.
- En principio es gratuito.
- Es de una sola prestación.
- Es conmutativo.
- Tiene libertad de forma.
- Es consensual.
- Es *intuitu personae*.

# Objeto



- La conservación, custodia y devolución de un bien mueble material o de un inmueble.

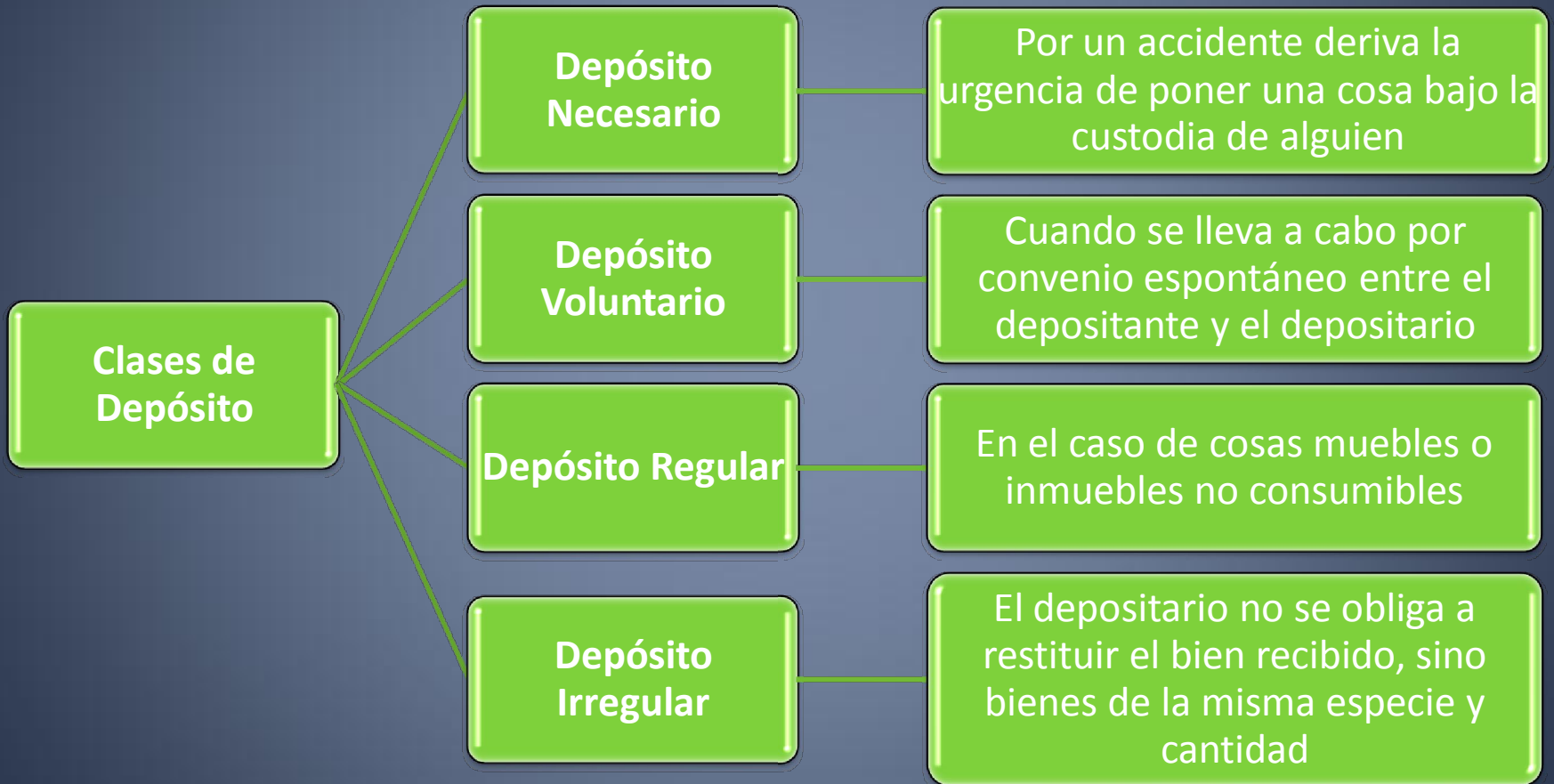


# Sujetos y capacidad



- **Depositante:** entrega un bien al depositario para su custodia.
- **Depositario:** recibe un bien para custodiarlo y devolverlo cuando lo solicite el depositante.
- En ambos casos se requiere la máxima capacidad de ejercicio (artículo 42 del Código Civil), pues su celebración puede resultar riesgosa para el patrimonio del depositante y de severa responsabilidad para el depositario.

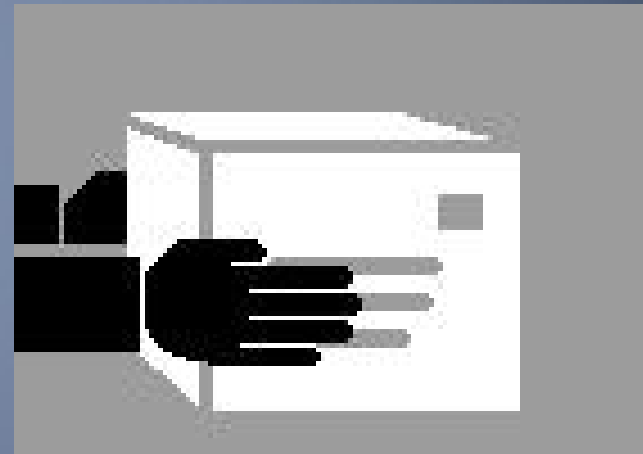
# Clases de Depósito



# Depósito voluntario



- Por el depósito voluntario el depositario se obliga a recibir un bien para custodiarlo y devolverlo cuando lo solicite el depositante.
- *(Art. 1814 CC)*





# Forma / Cesión / Gratuidad



## Forma

- La existencia y el contenido del depósito se rigen por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1605 CC (puede probarse por cualesquiera de los medios que permite la ley, pero si se hubiera celebrado por escrito, el mérito del instrumento respectivo prevalecerá sobre todos los otros medios probatorios).

## Cesión de depósito

- No puede cederse el depósito sin autorización escrita del depositante, bajo sanción de nulidad.

## Presunción de gratuidad

- El depósito se presume gratuito, salvo que, por pacto distinto o por la calidad profesional, por la actividad del depositario u otras circunstancias, se deduzca que es remunerado. Si las partes no determinan el importe de la remuneración, ésta se regula según los usos del lugar de celebración del contrato.



# Deber de custodia y conservación



- El depositario debe poner en la custodia y conservación del bien, bajo responsabilidad, la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.
- *(Art. 1819 CC)*



# Prohibición de uso del bien



El depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del depositante o del juez

Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor

No hay lugar a la responsabilidad antes indicada, si el depositario prueba que el deterioro, pérdida o destrucción se habrían producido aunque no hubiera hecho uso del bien

# Deterioro, pérdida o destrucción → Depositario



- No corren a cargo del depositario el deterioro, la pérdida o la destrucción del bien sobrevenidos sin culpa.

- El depositario responderá por el deterioro, pérdida o destrucción del bien cuando se originen por su culpa.

- También responderá cuando provengan de la naturaleza o vicio aparente del bien, si no hizo lo necesario para evitarlos o remediarlos, dando además aviso al depositante en cuanto comenzaron a manifestarse.

# Depósito reservado



La obligación de custodia y conservación del bien comprende la de respetar los sellos y cerraduras del bulto o cubierta del continente, salvo autorización del depositante

Se presume la culpa del depositario en caso de fractura o forzamiento.

Si se han roto los sellos o forzado las cerraduras por culpa del depositario, se estará a la declaración del depositante en cuanto al número y calidad de los bienes depositados, salvo prueba distinta actuada por el depositario



# Depósito secreto



- El depositario no debe violar el secreto de un depósito, ni podrá ser obligado a revelarlo, salvo mandato judicial.
- *(Art. 1827 CC)*



# Depósito de títulos valores



Los depositarios de títulos valores, o documentos que devenguen intereses están obligados a:

a) realizar su cobro en las épocas de sus vencimientos

b) practicar los actos que sean necesarios para que dichos documentos conserven el valor y los derechos que les correspondan



# Depósito irregular



- Cuando el depositante permite que el depositario use el bien, el contrato se convierte en comodato o mutuo, según las circunstancias.
- *(Art. 1829 CC)*



# Devolución del bien



## Devolución del bien depositado

- El depositario debe devolver el bien en cuanto lo solicite el depositante, aunque hubiese plazo convenido, salvo que el contrato haya sido celebrado en beneficio o interés del depositario o de un tercero.

## Depósito con interés de tercero

- Si el bien es depositado también en interés de un tercero y éste comunica su adhesión a las partes contratantes, el depositario no puede liberarse restituyéndolo sin asentimiento del tercero.

## Depósito a plazo indeterminado

- Si en el contrato no se hubiere fijado plazo, el depositario puede efectuar la restitución del bien en cualquier momento, siempre que le avise al depositante con prudente anticipación para que lo reciba.

# Devolución del bien



## Devolución antes del plazo

- El depositario que tenga justo motivo para no conservar el bien puede, antes del plazo señalado, restituirlo al depositante, y si éste se niega a recibirlo, debe consignarlo

## Persona a quien se debe restituir del bien

- El depositario no debe restituir el bien sino a quien se lo confió o a la persona en cuyo nombre se hizo el depósito o a aquélla para quien se destinó al tiempo de celebrarse el contrato.

## Incapacidad sobreviniente del depositario

- Si el depositario deviene incapaz, la persona que asume la administración de sus bienes procederá de inmediato a la restitución del bien o lo consignará si el depositante no quiere recibirlo.

# Devolución del bien



## Bien de procedencia delictuosa

- No debe efectuarse la restitución al depositante del bien si el depositario tiene conocimiento de su procedencia delictuosa, en cuyo caso deberá consignarlo de inmediato, con citación de aquél y bajo responsabilidad.

## Estado del bien

- El depositario debe devolver el mismo bien recibido, en el estado en que se halle al momento de su restitución, con sus accesorios, frutos y rentas.

## Devolución de bien divisible

- El depositario devolverá a cada depositante parte del bien, siempre que éste sea divisible y si, al celebrarse el contrato, se hubiera indicado lo que a cada uno corresponde.



# Devolución del bien



## Lugar de devolución

- La devolución del depósito se hace en el lugar en que estuvo en custodia.

## Gastos de entrega y devolución

- Los gastos de entrega y de devolución son de cuenta del depositante.

## Reembolso de gastos

- El depositante está obligado a reembolsar al depositario los gastos hechos en la custodia y conservación del bien depositado y a pagarle la indemnización correspondiente.

## Derecho de retención

- El depositario sólo puede retener el bien hasta que se le pague lo que se le debe por razón del contrato.

# Depósito necesario

---



- Se hace en cumplimiento de una obligación legal o bajo el apremio de un hecho o situación imprevistos.
- Toda persona está obligada a recibir el depósito necesario, a menos que tenga impedimento físico u otra justificación.
- Se rige supletoriamente por las reglas del depósito voluntario.